



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICACIÓN N° 11001-33-41-045-2024-00456-00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

Bogotá D.C., primero (1°) de abril de dos mil veinticinco (2025).

Procede el Despacho a resolver sobre la falta de competencia para conocer del asunto, y su remisión a los juzgados transitorios.

1. Antecedentes.

La Corte Constitucional en diversas providencias judiciales que resolvieron conflictos de jurisdicción, concluyó que la competencia para conocer los asuntos relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el PBS y por las devoluciones a las facturas corresponde a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. Esto se debe a que los recobros implican un trámite en el que se profiere un acto administrativo que consolida o niega la existencia de una obligación, que puede ser controvertido a solicitud de las EPS a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Como consecuencia de lo anterior, debido a estos procesos, se incrementó el inventario de los Juzgados Administrativos de la Sección Primera de Bogotá.

Mediante el Acuerdo No. PCSJA24-12230 del 29 de noviembre de 2024, se dispuso la redistribución de los procesos contra la ADRES, que anteriormente estaban asignados a los Juzgados Administrativos de la Sección Primera de Bogotá, entre los Juzgados Administrativos de la Sección Segunda. Esta medida se materializó con el Acuerdo No. CSJBTA24-117 del 12 de diciembre de 2024. En cumplimiento de dicha redistribución, el Juzgado 45 Administrativo – Sección Primera, en providencia emitida el 13 de enero de 2025, remitió el expediente de la referencia a este Despacho, para su conocimiento.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PCSJA24-12231 del 03 de diciembre de 2024, adoptó una medida de descongestión con el fin de mitigar la alta carga laboral de los Juzgados Administrativos de Bogotá, pertenecientes a la Sección Primera. Dicha medida consistió en el reparto de los nuevos procesos relacionados con el recobro por servicios de salud u otros conceptos contra el ADRES, entre los juzgados administrativos de Bogotá de la Sección Segunda, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2025.

Sin embargo, con el Acuerdo No. PCSJA24-12246 del 20 de diciembre de 2024, después de analizar la posibilidad de crear juzgados transitorios para conocer de manera exclusiva los procesos contra la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES), se derogó la medida transitoria establecida

en el Acuerdo PCSJA24-12231 del 03 de diciembre de 2024.

Posteriormente, mediante el Acuerdo No. PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de juzgados administrativos transitorios para el conocimiento de los procesos contra la ADRES. Esta decisión fue modificada por el Acuerdo No. PCSJA35-12278 del 21 de febrero de 2025, el cual, tras analizar la proyección de la demanda de los cuatro juzgados administrativos transitorios creados, resolvió asignar adicionalmente 350 procesos de los Juzgados administrativos de Bogotá - Sección Primera, con el fin de garantizar el cumplimiento del objetivo de la medida de descongestión. Esta medida fue ejecutada mediante el Acuerdo No. CSJBTA25-14 del 05 de marzo de 2025.

2. Consideraciones.

De acuerdo con los antecedentes señalados el Consejo Superior de la Judicatura profirió de manera cronológica las siguientes decisiones:

El 29 de noviembre de 2024 dispuso la descongestión de la Sección Primera a cargo de la Sección Segunda.

- El 03 de diciembre de 2024 asignó el reparto de procesos nuevos, a partir del 11 de enero y hasta el 19 de diciembre de 2025, a la Sección Segunda.
- El 12 de diciembre de 2024 redistribuyó los procesos ADRES entre los Juzgados Administrativos de la Sección Segunda.
- El 20 de diciembre de 2024 derogó la medida de descongestión de reparto de los procesos nuevos.
- El 25 de enero de 2025 creó los juzgados administrativos transitorios para descongestionar la Sección Primera.
- El 21 de febrero de 2025 asignó 350 procesos de los Juzgados Administrativos de Bogotá - Sección Primera a los juzgados transitorios.
- El 03 de marzo de 2025 materializó el envío de los 350 procesos a los juzgados transitorios.

Este Despacho observa que las razones que motivaron la medida de descongestión a cargo de la Sección Segunda desaparecieron y por lo tanto hubo decaimiento del acto. La competencia para conocer los procesos de recobro por servicios de salud u otros conceptos contra el ADRES fue tácitamente derogada por el Acuerdo No. PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 que creó los juzgados administrativos transitorios para descongestionar la Sección Primera.

Lo anterior se refuerza con la decisión tomada mediante el Acuerdo No. PCSJA35-12278 del 21 de febrero de 2025, que consistió en redistribuir a los Juzgados Transitorios, 350 procesos contra la ADRES que originalmente correspondían a los Juzgados Administrativos de Bogotá – Sección Primera.

Dicho de otra manera, la creación de juzgados transitorios especializados para atender los procesos contra la ADRES implicó una pérdida de justificación fáctica y jurídica de la redistribución de dichos procesos entre los Juzgados Administrativos de

la Sección Segunda. Esto por cuanto al asignarse la competencia de manera directa a los nuevos juzgados transitorios para conocer procesos nuevos y procesos que estaban en curso en la Sección Primera contra la ADRES, los juzgados de la Sección Segunda han perdido su competencia sobre estos casos.

Por anterior se declarará la falta de competencia y se ordenará el envío del expediente al Juzgado 607 Administrativo Transitorio, creado por el Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Es preciso anotar que la Sección Segunda ha elevado solicitudes al Consejo Superior de la Judicatura para que resuelva si esta interpretación es válida. Como hasta la fecha no ha habido respuesta y ya hay pronunciamiento del Superior funcional en este sentido, considera esta Censora que, por economía procesal es preferible someter el asunto a un eventual conflicto de competencia, en caso de que el juzgado transitorio no comparta esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 Administrativo de Oralidad de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del presente asunto, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado 607 Administrativo Transitorio, creado por el Acuerdo No. PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025, para lo de su competencia, a través de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GFPM

Notificado por Estado Electrónico WEB del 2 de abril del 2025

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez

Juez 012 Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Segunda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el Decreto Reglamentario 2364/12

Verifique la autenticidad del documento a través del siguiente enlace

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>